

CONTRATO NUMERO G-124/2017 LIBRE GESTIÓN 1G17000178

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio con Documento Único de Identidad númerol actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno y LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, mayor de edad, Doctora en Química portadora de mi Documento Único de Identidad número v Farmacia, de l actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESEBESA, S.A. DE C.V., sociedad | con Número de Identificación Tributaria a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40, 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Resolución de Adjudicación número 2017-092.SEP., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-124/2017, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de Laboratorio para la realización de ensayos físicos, químicos, microbiológicos, esterilidad y otros análisis, a insumos médicos quirúrgicos (agujas hipodérmicas, jeringas, guantes, jabones para el lavado instrumental, antisépticos, etc.) adquiridos por el ISSS; todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G17000178, relativa a la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANALISIS DE CALIDAD A INSUMOS MEDICOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos agregados al expediente del mencionado proceso, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----



No.	CODIGO DEL PRODUCTO SAFFISSS	DESCRIPCION DEL CODIGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO		MONTO TOTAL CONTRATADO	
1	120901046	PRUEBA DE HERMETICIDAD EN GUANTES	c/u	50	\$	30.00	\$	1,500.00
2	120901050	ANALISIS FISICO QUIMICO: CUANTIFICACION DE PRINCIPIO ACTIVO EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	c/u	5	\$	55.00	\$	275.00
	120901050 ALTERNATIVA	ANALISIS FISICO QUIMICO: CUANTIFICACION DE PRINCIPIO ACTIVO EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO (Incluye Análisis HPLC)	c/u	10	\$	110.00	\$	1,100.00
3	120901051	ANALISIS FISICO, DETERMINACION DE PESO EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	C/U	10	\$	15.00	\$	150.00
4	120901053	ANALISIS FISICO, DETERMINACION DE pH EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	C/U	35	\$	6.00	\$	210.00
5	120901054	ANALISIS FISICO, DETERMINACION DE DENSIDAD EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	c/U	25	\$	5.00	\$	125.00
6	120901055	ANALISIS FISICOQUIMICO, DETERMINACION DE GRADO ALCOHOLICO EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	C/U	10	\$	40.00	\$	400.00
7	120901057	ANALISIS MICROBIOLOGICO EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	c/u	28	\$	42.00	\$	1,176.00
8	120901058	ANALISIS DE ESTERILIDAD EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	c/u	27	\$	45.00	\$	1,215.00
9	120901059	ANALISIS DE ENDOTOXINAS EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	c/u	2	\$	100.00	\$	200.00
MONTO TOTAL HASTA POR: CLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS						\$6,351.00		

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: DEL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir de la suscripción hasta por un período de quince (15) meses, es decir desde esta fecha hasta el día 10 de enero de 2019. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. II) PLAZO DEL SERVICIO. El plazo del servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta por un período de 12 meses. III) ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será proporcionada

por escrito por el Jefe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del presente contrato legalizado. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el Jefe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: I) GENERALES. 1) La Contratista deberá encontrarse solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 de la LACAP; y además acepta que cualquier deuda con el Instituto que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del presente contrato, sea descontada del monto del mismo. 2) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido entregados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas durante el proceso de compra. la Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS. 3) La Contratista está en la obligación de renovar la acreditación extendida por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y entregar copia del documento al Departamento de Aseguramiento de la Calidad -DACABI. Por el incumplimiento de esta obligación se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra. 4) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Así, mismo están incluidos los costos directos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 5) La Contratista deberá de entregar Garantía de cumplimiento de Contrato, en los términos y condiciones que establecen el presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 6) Debe contar con recursos e insumos mínimos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios, que incluya la toma de muestras por emergencias solicitadas con un día de anticipación en DACABI u otro lugar requerido. 7) Todo análisis será requerido mediante "solicitud de Análisis", la cual estará autorizada con firma y sello del Jefe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), la que debe ser retirada por la Contratista en DACABI. 8) Los certificados de resultado de análisis deberán de contener la información siguiente: Procedencia, Nombre de la muestra, Fecha de análisis, fecha de muestreo, código de muestra, descripción física de la muestra, límites recomendados o permisibles, bibliografía de referencia, resultado de la prueba, determinaciones realizadas, dictamen de aprobado o rechazado, firma y sello del responsable de emitir el informe. 9) En caso de comprobar una no conformidad en el certificado de análisis, el laboratorio de análisis contará con un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para subsanar lo observado. En caso de incumplimiento el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos- DACABI. deberá notificar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, adjuntando la documentación respectiva. Dicho Departamento aplicará las sanciones establecidas en la LACAP. 10) La Contratista está obligada a repetir los análisis sin costo para la institución, cuando DACABI así lo requiera, se hará del conocimiento a la Contratista por escrito, explicado las razones por las cuales se pide el reanálisis. 11) El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), podrá solicitar a la Contratista, cuando así lo requiera asesoría sobre el contenido y la interpretación de los resultados del análisis, sin que esto signifique un costo adicional para el ISSS. 12) Por cada muestra analizada deberá emitirse un certificado de resultado del análisis. 13) Los certificados de resultado de análisis deberán entregarse en DACABI, con la factura correspondiente, ambos documentos deberán ser entregados en original y dos copias. 14) El tiempo de respuesta del análisis, se medirá a partir de un día hábil después de la toma, retiro o envió de muestra. 15) Los resultados de los análisis deberán ser entregados en un plazo de: a) Análisis físicos químicos; hasta cinco (5) días hábiles. b) Análisis microbiológicos, hasta ocho (8) días hábiles y c) Pruebas de esterilidad o endotoxinas bacterianas hasta catorce (14) días hábiles. 16) Cuando se solicite más de un tipo de análisis para una misma muestra, prevalecerá para la entrega del informe, el plazo del análisis con mayor tiempo de proceso. 17) La Contratista deberá contar con métodos (o técnicas) y procedimientos adecuados para la realización de cada ensayo, además debe contar con procedimientos de muestreo en caso de ser requerido (ej.: muestreo de ropa hospitalaria limpia para análisis microbiológico y de pH); así como con la bibliografía mínima siguiente: Farmacopeas

Oficiales, Suplemento de dispositivos Médicos-FEUM entre otros. 18) La Contratista deberá contar con los registros de control de calidad internos y externos, de calibración de equipos y mantenimiento preventivos. 19) Toda factura emitida deberá contener: a) Número de gestión de compra. b) Número de contrato. c) Código ISSS. d) Código de Muestreo. e) Descripción del tipo de análisis que se está facturando, f) Saldo correspondiente al monto disponible a la fecha de facturación. 20) DACABI podrá realizar visitas de verificación para constatar la calidad del servicio brindado, análisis que se están realizando, las veces que fuere necesarias durante la vigencia del presente contrato. II) REDISTRIBUCION DE LOS ANALISIS CONTRATADOS. Podrá realizarse una o varias redistribuciones de los análisis, por parte del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), siempre y cuando no se altere el precio unitario por cada código o determinación, ni el monto total contratado. Para tal efecto DACABI solicitará los cambios correspondientes por escrito a la Contratista. III) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La Contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuente de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. La condición de pago es a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACION DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. 2) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS (Sólo para primer pago). 3) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de recepción original. 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de

Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato número G-124/2017 y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACION. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. b) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyo documento quedará en poder del ISSS. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al

vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; y d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro y servicio objeto del presente instrumento. DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DECIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin



responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces de un mismo producto o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) **MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluvendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS, EI plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. III) PUBLICIDAD. En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien ó prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda, le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y



> DR. RICARDO CEA ROUANET. DIRECTOR GENERAL - ISSS

DRA: LUCIA ELIZABÉTH BANEGAS DE SALAZAR CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparece el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de edad, Médico Cirujano, del domicilio a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce—cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres—cero cero dos—uno; y por otra parte la Doctora LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, de edad, Doctora en Química y Farmacia, de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

carácter de Administrador Único Propietario de ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESEBESA, S.A. DE C.V., sociedad de de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la companya d

con Número de Identificación Tributaria

a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suvas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente a partir de la suscripción hasta por un período de quince meses, es decir desde esta fecha hasta el día diez de enero de dos mil diecinueve. El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta por un período de doce meses; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles v a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el



Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA **ROUANET** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como (el presente. y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Doctora LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, por haber tenido a la vista; a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad ESEBE. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESEBESA, S.A. DE C.V., e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticuatro de Mayo del año dos mil cinco, ante los oficios del notario GUISELA MARÍA MOLINA RECINOS, la cual está inscrita bajo el número SESENTA Y DOS del Libro DOS MIL TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y en la cual consta que fueron reunidas todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, las cuales constituyen sus estatutos, y en las cuales aparece: que la expresada sociedad es de naturaleza anónima y de capital variable; que su denominación es la va expresada; que su domicilio es el de esta ciudad; que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra la venta de servicios en control de calidad de productos químicos, farmacéuticos, alimentos y en general, para lo cual podrá celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente; que corresponde al Administrador Único representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, quien durará en sus funciones por períodos de cinco años y quien está facultado para suscribir contratos como el que precede y actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de la sociedad ESEBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, por la señora LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, en su calidad de Ejecutor Especial de los accionistas de la referida sociedad, inscrita bajo el número DIECINUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta la modificación de las cláusulas SEGUNDA, QUINTA, DECIMA

SEXTA Y VIGESIMA CUARTA del Pacto Social, las cuales consisten básicamente en que el domicilio de la sociedad será el de esta ciudad de San Salvador, que el capital de la sociedad queda sujeto al régimen del capital variable, que la administración de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO, que será electo cada SIETE AÑOS, habiendo un Administrador Único Suplente, y que los conflictos que surjan entre los socios serán resueltos inicialmente de forma amistosa y convencional y en caso de desavenencia, la controversia será dirimida de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje; y c) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único de la Sociedad ESEBESA. S.A. DE C.V., inscrita baio el número UNO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la señora LUCÍA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, resultó electa como Administrador Único de ESEBESA, S.A. DE C.V., por un período de SIETE AÑOS, contados a partir del día trece de marzo de dos mil doce hasta el día trece de marzo de dos mil diecinueve; en consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

